

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez informándole que la presente demanda fue subsanada en debida forma y dentro del término legal concedido. Sírvase proveer. Cali, 10 de mayo de 2021

La Secretaria,
DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

AUTO No. 248
76001-31-03-004-2021-00008-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado

DISPONE

1.- ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXCONTRACTUAL DE MAYOR CUANTIA** promovida por la señora ROSA MIRIAM BURGOS LOAIZA en nombre propio y en representación de DARLINSON DUVEL RAMIREZ BURGOS contra LEONARDO ROMERO BOYA, RICARDINA BENAVIDES PINO e INBASCOL DE OCCIDENTE S.A.

A la misma désele el trámite previsto en el Capítulo I del título I del Libro Tercero del C. General del Proceso en concordancia con los lineamientos que para el efecto consagra el art. 368 ibídem.

2.- DE LA DEMANDA y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (art. 369 C.G.P.).

3.- Notifíquese este auto a la parte pasiva conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

4.- CONCEDER el amparo de pobreza dentro del presente proceso a los demandantes la señora ROSA MIRIAM BURGOS LOAIZA en nombre propio y en representación de DARLINSON DUVEL RAMIREZ BURGOS, a quienes en tal virtud se les aplicaran los efectos señalados en el artículo 154 del Código General del Proceso.

5.- ORDENAR la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-287412 y sobre la sociedad denominada IMBASCOL DE OCCIDENTE S.A, identificado con el Nit. No. 9004866167 de propiedad de la señora RICARDINA BENAVIDES PINO. Líbrense los oficios respectivos.

No se designa apoderado judicial, toda vez que el demandante ya lo hizo. Inc. 2 Del Art. 154 del ibídem.

6.- RECONOCER personería al Doctor BEIMAR ANDRES ANGULO SARRIA, abogado portador de la T. P. No. 229.736 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del memorial poder a ella conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. 49 DE HOY 13-05-2021
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente asunto informándole que la parte actora no subsano los defectos anotados en el auto que antecede. Sírvase proveer.

Cali, 10 de mayo de 2021

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 248
760013103004-2021-00019-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** instaurada por AMPARO PERDOMO CLAROS y KAREN RIVERA PERDOMO contra **GLORIA MARIA RESTREPO OCAMPO**.

2.- **ORDENASE** la entrega de los anexos de la referida demanda sin necesidad de desglose a la parte actora, luego **ARCHÍVESE** la misma, previa cancelación en los libros radicadores que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

dp

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA
EN ESTADO No. 49 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
CALI, 13-05-2021
DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO SECRETARIA

SECRETARIA. A despacho del señor Juez informándole que la presente demanda fue subsanada en debida forma y dentro del término legal concedido. Sírvase Proveer.
Cali, 10 de mayo de 2021
LA SECRETARIA,

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Auto No. 247
76001-31-03-004-2021-00039-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado

DISPONE

1.- ADMITIR la presente demanda **VERBAL REIVINDICATORIA** promovida por María Cilena Reina contra Sergio Casas Reina, Nila Reina Ramos y María del Carmen Reina Ramos.

A la misma désele el trámite previsto en el Capítulo I del título I del Libro Tercero del C. General del Proceso en concordancia con los lineamientos que para el efecto consagra el art. 368 ibídem.

2.- De la demanda y sus anexos, se corre traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (art. 369 C.G.P.).

3.- Notifíquese este auto a la parte pasiva conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

4.- De conformidad con lo prescrito en el numeral 1º del artículo 590 del Código General del Proceso preste caución la parte actora por la suma de \$30.000.000,00 m/cte., a fin de proceder a ordenar la inscripción de la demanda sobre los bienes sujetos a registro.

5.- RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. VICTOR HUGO SALCEDO TASCÓN, con T.P. No. 101.313 del C. S. J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del memorial poder a él conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

dp

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
EN ESTADO Nro. 49 DE HOY 13-05-2021
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez informándole que la presente demanda fue subsanada en debida forma y dentro del término legal concedido. Sírvase proveer.
Cali, 10 de mayo de 2021

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

AUTO No. 246
760013103004-2021-00045-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Reunidas las exigencias del Artículo 82 en concordancia con los Artículo 368 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

1.- Admitir la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovida por los señores Erika Andrea Avendaño Serna, Luis Gonzaga Giraldo, Raúl Enrique Avendaño, Jhoana Castillo Serna, Orlando Ramiro Serna Serna y Jonathan Serna contra los señores German de Jesús Granados Marín y Juan Pablo Gil Ríos.

A la misma désele el trámite previsto en el Capítulo I del título I del Libro Tercero del C. General del Proceso en concordancia con los lineamientos que para el efecto consagra el art. 368 ibídem.

2.- De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (art. 369 C.G.P.).

3.- Notifíquese este auto a la parte pasiva conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

4.- RECONOCER personería al Doctor EDGAR MAURICIO SALAS abogado portador de la T. P. No. 163.86 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del memorial poder a él conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

dp

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
EN ESTADO Nro. 49 DE HOY <u>13-05-2021</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO Secretaria